

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No.0394**

**06 DE JUNIO 2019**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **DIEGO FERNANDO ORJUELA**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.1779 DEL 28 DE MAYO 2019**

Persona a notificar: **DIEGO FERNANDO ORJUELA**

Dirección de notificación usuario **CL 2 # 6-371 C.R. BOREAL TORRE B APTO 103**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada/Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO I  
**Dirección Comercial**

Armenia, 06 DE JUNIO de 2019

Señor

**DIEGO FERNANDO ORJUELA**

CL 2 # 6-371 C.R. BOREAL

TORRE B APTO 103

Teléfono: 3153618909

deigos@ingenieros.com

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RES.PQRDS.1779 DEL 28 DE MAYO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0394 correspondiente **RES.PQRDS.1779 DEL 28 DE MAYO 2019. “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA INTERNA No. 117504”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**

PROFESIONAL UNIVERSITARIO I

**Dirección Comercial**

## RESOLUCION PQRDS 1779

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRICULA 117504

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor **DIEGO FERNANDO ORJUELA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que desde el año pasado cuenta con un desocupado en relación con el predio ubicado en la **CL 2 6 – 371 TR B AP 103 C.R. BOREAL**, identificado con **Matrícula 117504**. Indica que el servicio fue suspendido por no pago oportuno y que llegó por \$65.701 cuando normalmente llega por \$18.000, agrega que no se puede suspender servicios públicos por mora y que la empresa debe realizar acuerdos de pago para evitar el corte del servicio. Solicita ajustar la factura, reactivar el servicio a la vivienda y no cobrar reconexión. Pide además, que la factura sea entregada físicamente y también al correo electrónico [deigos@ingenieros.com](mailto:deigos@ingenieros.com)
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 2 6 – 371 TR B AP 103 C.R. BOREAL**, identificado con **Matrícula 117504**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo pendiente por valor de ciento cuarenta y tres mil doscientos veintinueve pesos (\$143.229), correspondiente a dos (2) cuentas con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se practicó una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 117504**, la cual se llevó a cabo el día 27 de Mayo de 2019, cuyo resultado fue: "SERIE MEDIDOR 1104924, LECTURA VISITA 520, USO RESIDENCIAL, UNIDADES HABITACIONALES 1, APARTAMENTO DESOCUPADO".
4. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
5. Que al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 117504**, se observa el siguiente reporte correspondiente a los últimos cinco periodos:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4169	520	520	15	11	FRENADO	9/05/2019
4150	520	520	15	11	FRENADO	5/04/2019
4131	520	520	11	-1	NORMAL	7/03/2019
4112	520	520	0	85	DESOCUPADO	7/02/2019
4093	520	520	0	85	DESOCUPADO	10/01/2019

6. Que en las cuentas de los periodos enero y febrero, no se cobró ningún valor por concepto de consumos, en tanto en las cuentas de los periodos marzo, abril y mayo, se cobraron consumos bajo la modalidad de promedio, aun cuando el medidor del predio presentó la misma lectura. **Matrícula 117504**.

7. Que dado lo anterior, se ordenará al área de Facturación de la Entidad, reliquidar las Cuentas del servicio de Acueducto No. 45952834 (marzo), No. 46272506 (abril) y No. 46592537 (mayo) de 2019, en el sentido de retirar la totalidad de consumos que habían sido facturados. **Matrícula 117504.**
8. Que de otra parte, al revisar el servicio de aseo se encuentra que se ha facturado la tarifa plena en este servicio únicamente en las cuentas de abril y mayo, dado lo anterior, se dispondrá al área de facturación de la Entidad, para que efectúe la reliquidación de las mismas haciendo el descuento de los valores facturados por la producción de este servicio, Cuentas No. 46270242 (abril) y No. 46590787 (mayo). **Matrícula 117504.**
9. Que también se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 117504**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
10. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas.** Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:  
90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.  
90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.  
Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.  
90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.
11. Que se informará al peticionario, señor **DIEGO FERNANDO ORJUELA**, que en caso de que el predio identificado con **Matrícula 117504**, siga en condición de “DESOCUPADO” al vencimiento del término de los tres meses, deberá avisar nuevamente a la empresa prestadora.
12. Que con relación a las Suspensiones el Contrato de Condiciones Uniformes de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. en su Capítulo IV clausula 29 Numeral 3º Literal a) también establece lo siguiente:  
  
*(...) 3. **Suspensión por incumplimiento:** la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos: **a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio...***
13. Que por su parte la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 140**. Modificado por el art. 19 de la Ley 689 de 2001. Reza lo siguiente. **Suspensión por incumplimiento.** *El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:*

**La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres periodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.**

**Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.**

**Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.**

14. Que dado lo anterior se tiene, que independientemente de que la factura no hubiese llegado por \$65.701 sino por el cobro de únicamente de cargos fijos, debía haber sido cancelada en las fechas establecidas para ello y de igual manera al no haberlo hecho se hubiera generado la suspensión del servicio, por tal razón, no se encuentra procedente descontar los valores cobrados por suspensión ni los que se generen tan pronto se haga la reconexión, advirtiendo que los acuerdo de pago se realizan al momento en que el suscriptor o usuario se presentan a la entidad con dicha finalidad. **Matrícula 117504.**
15. Que finalmente y con la intención que el usuario pueda realizar el pago de forma oportuna y hacer seguimiento sobre la facturación, se solicitará a esta área de la Entidad, que se haga el envío de la factura cada mes, al correo electrónico [deigos@ingenieros.com](mailto:deigos@ingenieros.com), ello adicional a la entrega en físico de la factura en el predio. **Matrícula 117504.**
16. Que para generar la reconexión, el predio deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Entidad, por ello cuando se realice el pago, automáticamente se genera la reconexión, al respecto conviene indicar, que los ajustes dispuestos mediante la presente Resolución, se hacen efectivos en un máximo de cinco días hábiles, sin embargo si lo desea, puede realizar el pago de acuerdo al saldo que actualmente presenta y cuando se hagan la reliquidaciones, el saldo que se genere como consecuencia de ello, quedaría cargado como saldo a favor. **Matrícula 117504.**
17. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión del peticionario, señor **DIEGO FERNANDO ORJUELA**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la entidad, reliquidar las Cuentas del servicio de Acueducto No. 45952834 (marzo), No. 46272506 (abril) y No. 46592537 (mayo) de 2019, en el sentido de retirar la totalidad de consumos que habían sido facturados. **Matrícula 117504.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al área de Facturación de la entidad, reliquidar las Cuentas del servicio de Aseo No. 46270242 (abril) y No. 46590787 (mayo) de 2019, en el sentido de retirar los valores facturados por la producción de este servicio. **Matrícula 117504.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura "DESOCUPADO" para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula 117504**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al peticionario, señor **DIEGO FERNANDO ORJUELA**, que en caso que persista la condición de DESOCUPADO al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. **Matrícula 117504.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar al área de Facturación de la Entidad, realizar el envío de la factura en cada período, al correo electrónico [deigos@ingenieros.com](mailto:deigos@ingenieros.com), ello adicional a la entrega en físico de la factura en el predio como tal. **Matrícula 117504.**

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar al peticionario, señor **DIEGO FERNANDO ORJUELA**, que independientemente de que la factura no hubiese llegado por \$65.701 sino por el cobro de únicamente de cargos fijos, debía haber sido cancelada en las fechas establecidas para ello y de igual manera al no haberlo hecho se hubiera generado la suspensión del servicio, por tal razón, no se encuentra procedente descontar los valores cobrados por suspensión ni los que se generen tan pronto se haga la reconexión, advirtiendo que los acuerdo de pago se realizan al momento en que el suscriptor o usuario se presentan a la entidad con dicha finalidad. **Matrícula 117504.**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Informar al peticionario, señor **DIEGO FERNANDO ORJUELA**, que para generar la reconexión, el predio deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Entidad, por ello cuando se realice el pago, automáticamente se genera la reconexión, al respecto conviene indicar, que los ajustes dispuestos mediante la presente Resolución, se hacen efectivos en un máximo de cinco días hábiles, sin embargo si lo desea, puede realizar el pago de acuerdo al saldo que actualmente presenta y cuando se hagan la reliquidaciones, el saldo que se genere como consecuencia de ello, quedaría cargado como saldo a favor. **Matrícula 117504.**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar al peticionario, señor **DIEGO FERNANDO ORJUELA**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintisiete (27) días del mes de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**  
Abogada Contratista  
Dirección Comercial

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 1779 del 27 de Mayo de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)